

CONTRATO CENTA LG No.07/2020
LIBRE GESTIÓN

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA"

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN, y JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.", y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A."; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de San salvador, y que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA; y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA", a través de póliza de seguros; el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la contratación del Servicio de Seguros para 83 vehículos y 148 motocicletas de la Institución.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta presentada con fecha 20 de noviembre de este año.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

La servicio del presente contrato, será brindado a 83 vehículos y 148 motocicletas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debiendo cumplir conforme a los Términos de Referencia y Oferta presentada de fecha 20 de noviembre de este año, según los anexos 1 y 2 que contienen el detalle de los vehículos y motocicletas que se están asegurando.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien desempeña el cargo de Colaborador Administrativo en la Unidad de Servicios Administrativos del CENTA; teniendo

las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Aseguramiento de la Flota Vehicular de CENTA, objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,194.02). Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro luego que la Contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA,, la factura de consumidor final a nombre del CENTA, debiendo deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; a la que debe anexarse acta de recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato, firmada debidamente por él y la Contratista, para que éste último trámite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, es de DOCE meses, contados a partir de las cero horas del día 01 de enero hasta la veinticuatro horas del día 31 de diciembre del año dos mil veinte.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de TRES MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

Contrato LG CENTA No.07 /2020

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 3,119.40), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo de catorce (14) meses calendario, contados a partir de la fecha de su inicio. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya recibido a satisfacción del contratante la póliza dentro del plazo del presente contrato y se haya efectuado el pago correspondiente.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de la póliza objeto del presente contrato, el Contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad. No se entenderá como inconformidad, los reclamos cubiertos no indemnizados por falta de entrega de documentación requerida.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los contratantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

Contrato LG CENTA No.07 /2020

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No.4732 y Términos de Referencia de fecha 30 de octubre de este año; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 01 de noviembre de este año; c) Acuerdo de Junta Directiva No.2305/2019, del día 8 de noviembre de este año; d) La oferta de fecha 20 de noviembre de este año, presentada por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; e) ANEXO 1 y 2 que contiene el detalle de vehículos y motocicletas a asegurar con el presente contrato; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Resoluciones modificativas; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director Ejecutivo.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte, resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

Contrato LG CENTA No.07 /2020

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y LA CONTRATISTA, a través del Apoderado Especial Administrativo, señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, Sociedad La Central de Seguros y Fianzas S.A., con domicilio en [REDACTED] San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CONTRATANTE


José Emilio Suadi Hasbun
Director Ejecutivo



CONTRATISTA


Jimmie Edwin Alexander Guzmán García
Apoderado Especial Administrativo
La Central de Seguros y Fianzas




En 

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.", y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A."; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL DIECINUEVE DE LIBRE GESTIÓN SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE



SEGUROS S.A.", [REDACTED], el servicio de Seguros para ochenta y tres vehículos y ciento cuarenta y ocho motocicletas de la Institución. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro después que el Contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA la factura consumidor final a nombre de CENTA, debiendo deducirse el uno por ciento en concepto a la retención del trece por ciento del IVA. El plazo del contrato es de doce meses, contados a partir de las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. En la Cláusula cuatro se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos nueve cero ocho ocho- cinco; quien es empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos

mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, por haber tenido a la vista: La Escritura Pública número veintiséis de Poder Especial Administrativo otorgado por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor del señor Jimmie Edwin Alexander García, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al Número once del Libro un mil setecientos veinticinco del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día quince de marzo del año dos mil diecinueve. En dicho poder consta la facultad del apoderado para firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa el apoderado, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecuta. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

